



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 6569

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN
ALJIBE**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, en cumplimiento de su funciones de control y seguimiento, realizo visita técnica de inspección al predio ubicado en la Calle 24 No. 70 B – 50 Sur de esta ciudad, de propiedad del señor SEGUNDO RICARDO COMBITA, en donde funciona el establecimiento de comercio AUTOLAVADO EL ALJIBE; el día 20 de mayo de 2009, con el fin de verificar la existencia de un aljibe y si se encontraba en actividad, y su estado ambiental, lo anterior en razón de la información suministrada por el que antes era el Grupo de Hidrocarburos, el cual hace parte actualmente de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

Que los resultados de la visita técnica fueron consignados en los Concepto Técnico No. 11909 del 6 de julio de 2009 en el que se estableció lo siguiente:

- Se confirmo la existencia de un aljibe, el cual se ubica en la parte noroccidental del predio, en la zona de secado del lavadero.
- Las condiciones ambientales del aljibe son malas, por cuanto hay gran cantidad de residuos sólidos sobre y alrededor de éste, y se encuentra protegido por una malla por la cual se pueden filtrar sustancias potencialmente contaminantes como


BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6584

son el agua residual de lavado, aceites y grasas derivadas de la actividad de lavado de vehículos.

- No se observa aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.
- No tiene sistema de extracción.

Así mismo en el citado Concepto Técnico, se indicó:

(...)

4. EVALUACIÓN AMBIENTAL

4.1 De acuerdo a la información suministrada por el antes denominado Grupo de Hidrocarburos, se pudo comprobar la existencia de un aljibe ubicado en el predio de la Calle 24 No. 70 B – 50 Sur. El aljibe se registra en el inventario de la Entidad y se le asigna un código acorde con la localidad y un consecutivo, de manera tal que el código asignado es el aj-08-0035.

4.2 Actualmente el aljibe se encuentra inactivo y las condiciones físicas y ambientales no garantizan la calidad del recurso hídrico subterráneo, el agua no es usada y se evidencia muestras de residuos sólidos, aceites y grasas.

4.3 Debido a que el aljibe no se encontraba inventariado y por ende no tiene permiso de perforación ni concesión ante la SDA, se deben adelantar las acciones correspondientes por la exploración del recurso hídrico subterráneo sin los debidos permisos.

4.4 Debido a que es un aljibe artesanal no se conoce la fecha exacta de la perforación, ni se tiene conocimiento del diseño.

5. CONCLUSIONES

5.1 Se informa que en visita realizada el día 20 de mayo de 2009 se encontró un aljibe al cual se le asigno el código aj-08-0035, este se localiza en las siguientes coordenadas N: 102.302,830 y E: 93.727,610 en predios del establecimiento denominado LAVADERO EL ALJIBE en la Calle 24 No. 70 B – 50 Sur, propiedad del señor Segundo Ricardo Combita. Las condiciones físicas y ambientales en las que se encontró la estructura son malas y se encuentra inactivo.

5.2 ... y así mismo, considerando que las condiciones que las condiciones observadas en la visita, las cuales no garantizan la calidad del recurso hídrico subterráneo, se sugiere ordenar el sellamiento definitivo del aljibe.

(...)





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6 5 6 6

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que corolario de lo anterior, al encontrarse el aljibe inactivo, y al no existir intención por parte del señor SEGUNDO RICARDO COMBITA de activarlo, por cuanto no se ha presentado solicitud al respecto y debido a que las condiciones físicas y ambientales no garantizan la calidad del recurso hídrico subterráneo, resulta procedente que esta autoridad ambiental bajo las facultades concedidas en los artículos 8 y 80 de la Constitución Política, ordene el sellamiento definitivo del mismo.

Que el sellamiento definitivo del aljibe se hará bajo el esquema técnico ambiental establecido en el Concepto Técnico No. 11909 del 6 de julio de 2009 y que se relacionara en la parte resolutive de esta providencia.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 3º establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 60 de la Ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978 indica que no se podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

u

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6 6 3 6

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6509

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el sellamiento definitivo del aljibe identificado en el inventario con el código aj-08-0035, con coordenadas N=102.302,830, E=93.727,610 localizado en la Calle 24 No. 70 B - 50, de esta ciudad, de propiedad del señor **SEGUNDO RICARDO COMBITA**, en donde funciona el establecimiento de comercio **AUTOLAVADO EL ALJIBE**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **SEGUNDO RICARDO COMBITA**, para que en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, implemente las siguientes actividades, necesarias para realizar el sellamiento definitivo del aljibe aj-08-0035, de conformidad con el Concepto Técnico No. 11909 del 6 de julio de 2009:

1. Se debe determinar la profundidad habilitada del aljibe medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.
2. Llenar una tercera parte del aljibe con material granular (recebo o grava)
3. En las dos terceras partes vacías del aljibe y hasta una profundidad de 20 centímetros medidos a partir del nivel del piso, depositar una mezcla de bentonita en polvo, grava y cemento en proporciones 1:1 para hidratarlas in-situ cada vez que se forme una capa de 10 centímetros de espesor, hasta llegar al nivel superior indicado (20 cm del piso)
4. Depositar en el espacio restante una placa de concreto impermeable con refuerzo de un malla en hierro para evitar su fracturación o hundimiento, esta placa de concreto deberá garantizar un sello hermético y definitivo de la boca del aljibe para impedir el ingreso por filtración de sustancias potencialmente contaminantes que se encuentran en el área aledaña al aljibe y cualquier modificación o alteración deberá ser comunicada oficialmente y en lo posible con anterioridad a la Secretaría para supervisar las actividades realizadas.
5. Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa en aluminio de identificación del pozo y el número de esta Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El señor **SEGUNDO RICARDO COMBITA**, deberá informar a esta Secretaría con diez (10) días de anticipación a la ejecución de estas labores, para que los funcionarios de la subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo indicados por la Secretaría, realicen la auditoría a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.


BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6 5 8 8

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del aljibe, deben ser asumidos por el señor **SEGUNDO RICARDO COMBITA**, propietario del aljibe.

ARTÍCULO TERCERO.- El desacato a la orden de sellamiento definitivo dispuesto en esta providencia, una vez ésta se encuentre en firme, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **SEGUNDO RICARDO COMBITA**, en la Calle 24 No. 70 B – 50 Sur, de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

24 SEP 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

EXP No. SDA-01-09-2670

C.T. 11909 del 06/07/09

Proyectó: Paola Zárate Quintero

Revisó: Álvaro Venegas Venegas

Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

